

Tax Alert

Reformas al Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

Noviembre, 2022



Transforma tu tecnología. Transforma tu negocio.
EY Ecuador puede ayudarte con las dos. [#InnovandoConEY](#)

The EY logo, consisting of the letters 'EY' in a bold, white, sans-serif font, with a yellow triangle pointing upwards to the right of the 'Y'.

Building a better
working world

Reformas al Reglamento de Inversiones del COPCI

Antes de la Reforma

- ▶ Art. 2.- Política Nacional. - Se declara como política de Estado la atracción y promoción de inversiones, con la finalidad de garantizar su complementariedad con los objetivos de desarrollo, las estrategias para la generación de empleo y el fomento del ingreso de divisas.

- ▶ Art. 6. - Competencias especiales en materia de inversiones.- Corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, como rector de la política exterior, la formulación y negociación de tratados internacionales relacionados con inversión extranjera.

Texto actual

- ▶ Art. 2.- Política Nacional. - Se declara como política pública prioritaria de la República del Ecuador la facilitación al comercio internacional, la promoción, atracción y mantenimiento de la inversión privada nacional y extranjera, mediante el fomento de la competitividad, la aplicación y ejecución de buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos.

Las instituciones y organismos de la Administración Pública Central e Institucional relacionadas con la producción, promoción del comercio internacional y atracción de inversiones deberán trabajar conjunta, colaborativa y coordinadamente, con énfasis en la apertura económica, la ejecución de planes de acción respecto de la política pública comercial, arancelaria, de calidad, de promoción y fomento de exportaciones, y de competitividad, así como la política pública de promoción y atracción de inversiones nacionales e internacionales, dentro de los que la ley y Constitución dispongan.

- ▶ Art. 6. - Competencias especiales en materia de inversiones.- Corresponde al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la formulación y negociación de tratados internacionales relacionados con inversión extranjera.

Código de Reformas	
Azul	Texto inserto
Rojo	Texto removido
Verde	Artículo nuevo

Antes de la Reforma

Texto actual

- ▶ Art. (...) Innumerado posterior al Art. 11 -
CAPÍTULO (...) DEL COMITÉ ESTRATÉGICO
DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE
INVERSIONES (CEPAI)

Art. 11.1. - Atribuciones del Comité
Estratégico para la Promoción y Atracción de
Inversiones (CEPAI). - Son atribuciones del
CEPAI, además de las señaladas en el Código
Orgánico de la Producción, Comercio e
Inversiones, las siguientes:

(...)

f) Aprobar los proyectos de inversión y
autorizar la suscripción de contratos de
inversión, conforme lo establecido en el
tercer inciso del artículo 25 del Código
Orgánico de Producción Comercio e
Inversiones y el numeral 15 del artículo 74
del Código Orgánico de Planificación de
Finanza Públicas;

(...)

m) Disponer la revocatoria de los beneficios
otorgados a los inversionistas en el régimen
de incentivos mediante resolución motivada
con base en los informes técnicos,
económicos y jurídicos emitidos por el
Ministerio de Producción, Comercio Exterior,
Inversiones y Pesca;

n) Calificar el eventual caso fortuito o fuerza
mayor en la ejecución de un proyecto de
inversión;

(...)
- ▶ Art. 11.3. - Atribuciones del Ministerio de
Producción, Comercio Exterior, Inversiones y
Pesca. - El del Ministerio de Producción,
Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en
calidad

(...)

Antes de la Reforma

► Art. 26. - Procedimiento de aprobación. - (...)

En los casos que sea procedente, el ente rector en materia de inversiones, remitirá el informe técnico-legal, con los documentos de respaldo, que deberá contener los montos de los incentivos aplicables, así como los documentos previstos en los numerales 3, 4 y 5 del artículo 25 y, de ser el caso, lo previsto en el numeral 6, al ente rector de las finanzas públicas, a fin de que emita el dictamen previsto en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. Recibida la documentación aquí detallada, el ente rector de las finanzas públicas tendrá un plazo improrrogable de treinta (30) días para pronunciarse

Texto actual

i) Realizar el seguimiento y monitoreo de la gestión de los programas, actividades y proyectos aprobados y emprendidos en el ámbito de inversiones, así como del cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales asumidas por los inversionistas en los contratos de inversión;

(...)

l) Recibir los informes del Servicio de Rentas Internas que contengan el listado de todas las empresas nuevas que han aplicado incentivos para efectos de su registro electrónico, bajo petición del Ministerio;

(...)

n) Notificar al inversionista el incumplimiento de requisitos, montos y plazos para realizar la inversión y/o los compromisos asumidos por el inversor en relación con el contrato de inversión, producido sin una causa justificada. En este caso, se le concederá que en el término de 15 días presente las justificaciones correspondientes, y, en caso de no desvirtuarse estos hechos, se le notificará la pérdida del derecho a la estabilidad tributaria establecida en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones,

(...)

► Art. 26. - Procedimiento de aprobación. - (...)

Se verificará que el inversionista presente junto a su solicitud de contrato de inversión, un listado de los permisos, autorizaciones o cualquier otro título habilitante, necesario para la ejecución de la inversión o documentos que sustenten el inicio del trámite ante el ente regulador

Antes de la Reforma

En caso de no pronunciarse, se entenderá tácitamente que dicho dictamen es favorable. Con la aprobación del CEPAI, la autoridad competente procederá a la suscripción del contrato de inversión por escritura pública, cuya cuantía será indeterminada. Dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha de celebración de la escritura pública, el ministerio competente en materia de inversiones, remitirá una copia certificada del contrato de inversión al Servicio de Rentas Internas, a la entidad rectora en la materia de la inversión y cuando corresponda, al Banco Central del Ecuador.

- ▶ Art. (...) innumerado posterior al Art. 26.- (...)

En estos casos, el dictamen deberá referirse únicamente respecto del impacto en los recursos públicos y a las implicaciones relacionadas con la renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado, en caso de haberla.

No se requerirá de dictamen para la declaratoria de una ZEDE, y la autorización y/o aprobación de administradores u operadores de una ZEDE.

Texto actual

En los casos que sea procedente, el ente rector en materia de inversiones remitirá el informe técnico legal, con los documentos de respaldo, que deberán contener los montos de dichos incentivos, así como los documentos previstos en los numerales 3, 4 y 5 del artículo 25 y, de ser el caso, lo previsto en el numeral 5, al ente rector de las finanzas públicas, a fin de que emita el dictamen previsto en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas

Con la aprobación del CEPAI, la autoridad competente procederá a la suscripción del contrato de inversión por escritura pública, cuya cuantía será indeterminada. Dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha de celebración de la escritura pública, el ministerio competente en materia de inversiones remitirá una copia certificada del contrato de inversión al Servicio de Rentas Internas

En caso de que el beneficiario solicite un contrato de inversión para acceder a otro tipo de incentivos, la Secretaría del CEPAI deberá solicitar toda la información relacionada al uso de incentivos tributarios por cada inversionista vinculados a la inversión materia del contrato.

- ▶ Art. (...) innumerado posterior al Art. 26.- (...)

Art. 26.1.- Dictamen del ente rector de las finanzas públicas.- El valor de los incentivos tributarios acumulados no podrá superar el monto de la inversión. Para el efecto, se solicitará dictamen correspondiente de conformidad con el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Recibida la solicitud de dictamen, el ente rector de las finanzas públicas tendrá un término improrrogable de treinta (30) días para pronunciarse.

Antes de la Reforma

Texto actual

- ▶ Art. 27. - Solución alternativa de conflictos.- (...)

Para la redacción de la cláusula compromisoria se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Mediación y Arbitraje y en los acuerdos internacionales en la materia, debidamente ratificados por Ecuador, debiendo contarse para el efecto con la aprobación de la cláusula por parte de la Procuraduría General del Estado.

Art. 26.2. - Silencio administrativo positivo en favor del solicitante. - Para la aplicación del inciso final del artículo 25 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el inversionista deberá presentar junto a su solicitud de contrato de inversión, un listado de los permisos, autorizaciones o cualquier otro título habilitante, necesario para la ejecución de la inversión, y la fe de recepción del documento mediante el cual haya sido solicitado al ente regulador.

Una vez que la solicitud de contrato de inversión por parte del Comité Estratégico para la Promoción y Atracción de Inversiones sea aprobada, su Secretaría notificará a los entes reguladores la aprobación del contrato de inversión.

Desde la notificación de la aprobación del contrato de inversión, los entes reguladores tendrán un término de 30 días para emitir permisos, autorizaciones o cualquier otro título habilitante necesario para la ejecución de la inversión, salvo que una ley especial prevea un término distinto.

Transcurrido el término previsto, la máxima autoridad del ministerio encargado de inversiones declarará el silencio administrativo positivo a favor del solicitante a través de resolución motivada

- ▶ Art. 27. - Solución alternativa de conflictos.- (...)

Para la reducción de la cláusula compromisoria se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Mediación y Arbitraje y su reglamento, y los acuerdos internacionales en la materia debidamente ratificados por el Ecuador.

Se solicitará aprobación por parte de la Procuraduría General del Estado únicamente cuando se pacte arbitraje internacional, según la ley aplicable.

(...)

Antes de la Reforma

En caso de que se pacte arbitraje nacional, este se ventilará en un Centro de Arbitraje de reconocida trayectoria, de no menos de diez años de existencia y notable experiencia. El arbitraje será en derecho y el Tribunal se conformará con tres árbitros.

(...)

- ▶ Art. 34.- Registro.- El Servicio de Rentas Internas mantendrá un registro actualizado de las empresas inversionistas que estuvieren sujetas al régimen de estabilidad de incentivos tributarios, en virtud de contratos de inversión.

- ▶ Art. 42. Procedimiento para el monitoreo.- (...)

El ministerio competente en materia de inversiones, en coordinación con el ministerio del ramo en la materia que se ejecuta el proyecto de inversión, cuando existiere, y la autoridad competente en materia ambiental, cuando corresponda, deberán en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de los términos acordados en el contrato de inversión y de los compromisos específicos que el inversionista haya adquirido mediante la suscripción de dicho contrato. Para estos efectos, el inversionista deberá entregar la información que le sea requerida. La información que se solicite estará relacionada con el cumplimiento del cronograma de inversión, la generación de empleo, el cumplimiento de normas ambientales, de ser aplicable, y el cumplimiento de los compromisos contractuales necesarios que se hubieren acordado en el contrato de inversión.

(...)

Texto actual

- ▶ Art. 34.- Registro.- El Servicio de Rentas Internas mantendrá un registro actualizado **anual** de las empresas inversionistas que estuvieren sujetas al régimen de estabilidad de incentivos tributarios, en virtud de contratos de inversión. **Dicho registro deberá ser remitido al ente rector en materia de inversiones, con la misma periodicidad.**

- ▶ Art. 42. Procedimiento para el monitoreo.- (...)

El ministerio competente en materia de inversiones, en coordinación con el ministerio del ramo en la materia que se ejecuta el proyecto de inversión, **deberán en cualquier momento**, verificar el cumplimiento de los términos acordados en el contrato de inversión y de los compromisos específicos que el inversionista deberá entregar la información que le sea requerida. Para estos efectos, el inversionista deberá entregar la información que le sea requerida. La información que se solicite estará relacionada con el cumplimiento del cronograma de inversión, la generación de empleo, el cumplimiento de normas ambientales, de ser aplicable, y el cumplimiento de los compromisos contractuales necesarios que se hubieren acordado en el contrato de inversión. **El ente rector en inversiones y la autoridad competente en materia ambiental podrán verificar el cumplimiento de obligaciones ambientales en cualquier momento de la vigencia del contrato de inversión.**

Contacts EY Ecuador - Tax

Javier Salazar C.
Country Managing Partner
Javier.Salazar@ec.ey.com

Carlos Cazar
ITTS Partner
Carlos.Cazar@ec.ey.com

Alexis Carrera
Transfer Pricing Partner
Alexis.Carrera@ec.ey.com

Fernanda Checa
BTA Executive Director
Fernanda.Checa@ec.ey.com

Alex Suárez
GCR Partner
Alex.Suarez@ec.ey.com

Eduardo Góngora
ITTS Senior Manager
Eduardo.Gongora@ec.ey.com

©2022 EYGM Limited.
All rights reserved.

The information contained in this communication is privileged, confidential and legally protected from disclosure. It is intended solely for the consideration of the person or entity to whom it is addressed, or others authorized to receive it. If you have received this message in error, please notify us immediately by replying to the message and delete it from your computer. Any disclosure, distribution or copying of this communication is strictly prohibited.

We must point out that the information, criteria, opinion or interpretation included in this message, or its attachments are based on information that was provided to us and has been elaborated based on our technical criteria and observing strict compliance with Ecuadorian tax and legal regulations, therefore it should NOT be understood that they were elaborated to avoid compliance with Ecuadorian tax and legal regulations.

We are not responsible for the management decisions that could be taken from the reading of what is indicated in this e-mail or its attachments. Although our interpretation may differ from that of the Ecuadorian Tax Administration, other Ecuadorian authorities or third parties, however, we wish to let you know that our analysis, criteria or opinions are based on the regulations we refer to and we apply and/or interpret them according to the regulations in force and the principles and methodologies admitted in Law and applicable in Ecuador.

ey.com/es_ec

